Dictamen N°: 167/20
Ref. Exte Nº E2-2019-15486-A y sus agregados por cuerda Nros. E18-2016-1776-A y E36-2014-1754 A----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
DRA. DANIELA P. CANTALUPI
SU DESPACHO

DE MI CONSIDERACIÓN:

I. El Expediente de referencia es derivado a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación al reclamo administrativo (fs. 1/4), presentado por los abogados Emilia B. Ruiz y Rodolfo M. Aguirre Hayes, en representación de la sra. Graciela Rosario Lanteri, DNI 14.194.008, por medio del cual solicitan el pago de daños y perjuicios sufridos y daño moral, más intereses y costas, que le ocasionó el dictado de la Disposición N° 111/14 del Director General del Servicio Penitenciario y Readaptación Social, que dejó sin efecto su similar N° 012/14 por la que se la autorizaba a prestar servicios médicos en la División Alcaidía Mujeres y en el Centro de Atención al Menor Aldea Tres Horquetas, y percibir la correspondiente retribución.

Ante esta situación, la interesada presentó recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, siendo ambos rechazados por Disposición N° 181/2014 del SP y RS y Resolución N° 447/2016 del Ministerio de Gobierno y Justicia. Posteriormente, interpuso reclamo judicial ante la Cámara Contencioso Administrativo del Chaco, en la causa caratulada: "Lanteri Graciela c/Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativo", Expte. N° 7865/2016 como así también, acción de amparo caratulada: "Lanteri Graciela s/Acción de Amparo", Expte. N° 11029/2019 de trámite por ante el mismo tribunal.

II. Ahora bien, a fs. 27 obra intervención del servicio jurídico de la Secretaría General de Gobernación, a fs. 35 obra dictamen N° 101/2020 del Departamento Asesoría Legal del Servicio

COPIA DIGITAL

Penitenciario y de Readaptación Social y a fs. 38/39 obra dictamen N° 075/2020 de la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Posteriormente, se dio intervención a Fiscalía de Estado -fs. 43/44-, organismo interviniente en las dos causas judiciales promovidas por la requirente, que se expidió en dictamen N° 059/2020, del cual se desprende que la sentencia de primera instancia de la causa contencioso administrativo fue confirmada por el Superior Tribunal de Justicia.

Asimismo, informa que la acción de amparo por mora, versa sobre el reclamo efectuado por la sra. Lanteri por el pago de daños y perjuicios provocados por la administración con motivo del dictado de la Disposición N° 111/14 del Sr. Director de Servicios Penitenciarios y Readaptación Social, encontrándose en etapa probatoria. Concluyendo que existiendo una causa judicial a resolverse sobre la procedencia o no de lo reclamado a fs. 1/4, deviene inoportuno expedirse sobre la cuestión, debiendo estarse a la procura de la defensa de los intereses del Estado provincial.

III. En este orden de ideas, es dable resaltar que, según informe de Fiscalía de Estado, el objeto de lo peticionado por la sra. Lanteri -fs. 1/4- se encuentra en trámite judicial, en la acción de amparo N° 11029/19 del registro de la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo del Chaco, coincidiendo este organismo asesor con lo preopinado por dicho organismo, respecto a que antes de expedirme sobre la procedencia o no de lo reclamado por la requirente, deberá estarse a las resultas de la causa judicial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 18-05-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL